

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

3852 *Orden ECC/548/2012, de 15 de marzo, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2012.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 2011, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012. Dicho acuerdo dispone en su apartado decimoquinto que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, pudiendo introducir diferentes sistemas de coberturas para los grupos de líneas que requieran una mayor protección financiera, así como el tratamiento individualizado de ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, se establece una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, entre las líneas de seguro que figuran en los Grupos A, B y C del artículo 2 de esta orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro, la presente orden establece una relación de líneas clasificadas según su pertenencia al Grupo A, al Grupo B o al Grupo C, utilizándose la terminología que aparece en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo de reaseguro u otro, se establecen las excepciones de los módulos y riesgos o grupos de riesgos que, estando en una línea que pertenezca a un determinado grupo de reaseguro, dicho módulo, riesgo o grupo de riesgos pertenece al otro grupo de reaseguro.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la reserva de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y posteriores modificaciones. A efectos del reaseguro regulado en la presente orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimoquinto del citado Acuerdo de Consejo de Ministros determina que «se entenderá que los riesgos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados quedan comprendidos en el ramo 9 de los previstos en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. En virtud de lo anterior, las entidades aseguradoras constituirán la reserva de estabilización a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, de forma independiente para cada uno de los grupos a efectos del reaseguro, hasta alcanzar, en cada uno de los grupos, los límites previstos en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre».

Por último, el mismo apartado decimoquinto determina que el sistema de reaseguro «podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros».

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto. Ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto establecer el régimen de reaseguro aplicable al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012 y es aplicable a las operaciones de seguro correspondientes al mencionado Plan, con independencia de su momento de liquidación. No obstante lo anterior, la aplicación de esta orden se entenderá automáticamente prorrogada al ejercicio 2013.

Artículo 2. *Grupos de líneas de seguro.*

A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente orden, las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, se clasifican en los grupos siguientes: Grupo A, líneas experimentales; Grupo B, líneas viables, y Grupo C, líneas experimentales de retirada (véase anexo).

Artículo 3. *Reserva de estabilización.*

1. La reserva de estabilización a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y posteriores modificaciones, se constituirá obligatoriamente y de forma independiente para cada uno de los Grupos A, B y C definidos en el artículo anterior. Dentro de cada grupo, se constituirá globalmente para todas las líneas de seguro incluidas en los mismos. Se incluirán en el Grupo A los módulos, riesgos o garantías que se han pasado del Grupo B al Grupo A, con el importe del recargo de seguridad incluido en las primas de tarifa aplicadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo Agroseguro).

2. La reserva de estabilización no podrá exceder del límite máximo a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

3. De esta reserva sólo podrán disponer las entidades coaseguradoras para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo periodificadas de cada grupo de líneas y la siniestralidad en dicho grupo.

Artículo 4. *Exceso de siniestralidad.*

1. A efectos de lo dispuesto en esta orden, se define el exceso de siniestralidad como la diferencia positiva entre la siniestralidad imputable al ejercicio y las primas de riesgo periodificadas más el recargo de seguridad (sin periodificar).

2. Para el cálculo de la compensación a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros el concepto de siniestralidad imputable al ejercicio comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la reserva de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se pudiera efectuar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta orden.

3. Quedan incluidos en el concepto de «gastos», los externos y los internos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.

4. Sin perjuicio de la duración completa de cada riesgo comprendido en los planes anuales, se entenderá por «ejercicio» el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. *Compensación del exceso de siniestralidad.*

En las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la compensación del exceso de siniestralidad en forma global para cada uno de los grupos antes citados como a continuación se indica. No obstante, en el Grupo A se desglosarán los datos de primas y siniestros para los módulos, riesgos o coberturas que se han pasado del Grupo B al Grupo A.

- a) Para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A.

El Consorcio de Compensación de Seguros compensará el 95% de la diferencia positiva del exceso de siniestralidad minorada en el 2% de las primas comerciales.

- b) Para las líneas de seguro incluidas en el Grupo B.

Tramo de siniestralidad A cada tramo se le aplicará su porcentaje	Porcentaje compensación sobre el exceso
Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90% de las primas comerciales. .	50
Más del 90 % hasta el 130 % de las primas comerciales	80
Más del 130 % hasta el 160 % de las primas comerciales	90
Más del 160 % de las primas comerciales	95

- c) Para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo C.

El Consorcio de Compensación de Seguros compensará el 95% de la diferencia positiva del exceso de siniestralidad minorada en el 2% de las primas comerciales.

Artículo 6. *Participación en beneficios.*

El beneficio sobre el que participa el Consorcio de Compensación de Seguros se define de la siguiente forma:

a) En el caso de que hubiera beneficio en todos los grupos de líneas consideradas aisladamente será la diferencia positiva entre primas de riesgo periodificadas de todos los grupos, sin recargo de seguridad, y siniestralidad periodificada de todos grupos.

b) En el caso de que hubiera pérdidas en uno o dos grupos y beneficios en el resto, el beneficio será la diferencia positiva entre primas de riesgo periodificadas sin recargo de seguridad del grupo o grupos con beneficios y la siniestralidad periodificada del grupo o grupos con beneficios menos el exceso de siniestralidad no compensado del grupo o grupos con pérdidas.

Se establece el siguiente porcentaje de participación del Consorcio de Compensación de Seguros en los beneficios descritos en los párrafos anteriores.

Porcentaje de beneficio sobre la prima de riesgo periodificada sin recargo de seguridad de los tres grupos. A cada tramo se le aplicará su porcentaje	Porcentaje de participación
Hasta el 10 %	10
Más del 10 % hasta el 50 %	15
Más del 50 %	25

Artículo 7. *Solicitud de compensación.*

1. La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se presentará por Agroseguro, globalmente para cada uno de los grupos de líneas, en nombre de todas las entidades integradas en los cuadros de coaseguro del ejercicio a que se refiera, antes del 31 de marzo del año siguiente. A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuadros de coaseguro aprobados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

b) Certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de Agroseguro, acreditativa del cálculo de la compensación a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo en cuenta los datos expresados en los artículos 4, 5 y 6 anteriores.

c) Certificado y copia del justificante acreditativo del ingreso del recargo sobre las primas.

2. Al expediente de compensación se unirán, en su caso, las actas levantadas como consecuencia de las visitas de inspección que, con objeto de comprobar los documentos y datos que dan lugar a la compensación, pueda girar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a Agroseguro y a las entidades que integran el cuadro de coaseguro.

3. El pago de la compensación se efectuará por el Consorcio de Compensación de Seguros directamente a Agroseguro, en nombre y por cuenta de todas las coaseguradoras. Dicho pago se efectuará en forma de liquidaciones a cuenta hasta que llegue la liquidación definitiva final.

Artículo 8. *Liquidaciones a cuenta.*

1. El Consorcio de Compensación de Seguros procederá a realizar liquidaciones a cuenta sobre el exceso de siniestralidad que se produzca, cuando la siniestralidad ocurrida y pagada o estimada a pagar en el mes siguiente al cálculo del exceso, haya alcanzado importes que la sitúen dentro de los excesos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden, correspondería compensar al Consorcio de Compensación de Seguros, y con el límite máximo de las cantidades que, previsiblemente, vayan a resultar finalmente a su cargo. En este caso, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará las liquidaciones a cuenta referidas a dicho cálculo mensual y según el exceso resultante con las estimaciones de pago establecidas por Agroseguro, descontados los anticipos satisfechos previamente.

2. Las primas que se tendrán en cuenta para el cálculo de este exceso provisional serán las de riesgo periodificadas de las emitidas, más el recargo de seguridad que les corresponda (sin periodificar). La siniestralidad del ejercicio pagada o estimada a pagar por Agroseguro, en el mes siguiente al cálculo del exceso, comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que se haga de la reserva de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta orden. A estos efectos, Agroseguro, remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros un desglose detallado de los importes correspondientes al ejercicio relativo a siniestros pagados, pagos a realizar, gastos tanto internos como externos de gestión y tramitación de los expedientes y primas de riesgo y comerciales emitidas y periodificadas, junto con las certificaciones acreditativas de los mismos.

3. Los anteriores datos se presentarán desglosados por grupos de líneas de seguro.

4. Igualmente y de forma separada, Agroseguro remitirá información relativa a la provisión de prestaciones y sus variaciones.

Artículo 9. *Presentación del resultado técnico.*

1. Agroseguro, asimismo, informará al Consorcio de Compensación de Seguros antes del 31 de marzo de cada año, del resultado técnico de cada grupo de líneas correspondiente al ejercicio anterior, que estará formado por las siguientes partidas:

a) Haber: Primas emitidas, netas de anulaciones, y primas devengadas y no emitidas, efectuando el desglose de cobradas y pendientes de cobro.

b) Debe: Sumas pagadas por indemnizaciones (incluyendo los gastos tanto externos como internos de gestión y tramitación de los expedientes).

c) Provisión de prestaciones.

d) Provisión de primas no consumidas y provisión de riesgos en curso (en su caso).

e) Dotación, en su caso, de la reserva de estabilización.

2. Además del resultado técnico global para cada grupo de líneas, Agroseguro enviará una cuenta del resultado técnico para cada una de las líneas incluidas en el plan de que se trate, con individualización de los módulos, riesgos y garantías incluidos en el Grupo A. Respecto de la provisión de primas no consumidas, de la provisión de riesgos en curso y de la reserva de estabilización, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes.

3. En este momento se remitirá la información relativa a los artículos 5 y 6, y se realizará la liquidación correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 10. *Establecimiento y cobro de la prima del reaseguro aceptado.*

1. La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros se establece en los porcentajes recogidos en el anexo a esta orden a aplicar en los seguros agrarios comprendidos en el plan para el ejercicio 2012, girados sobre las primas de tarifa de cada línea.

2. Agroseguro ingresará directamente las primas de reaseguro, en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste le indique.

3. La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa emitidas sin periodificar, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4. La declaración ante el Consorcio de Compensación de Seguros de las mencionadas primas de reaseguro deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición transitoria única. *Liquidación de operaciones imputables al ejercicio 2011.*

La liquidación de las operaciones imputables al ejercicio 2011, seguirán lo dispuesto en la Orden EHA/565/2011, de 9 de marzo, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2011.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/565/2011, de 9 de marzo, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2011.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden será de aplicación a las operaciones imputables al ejercicio 2012. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2013.

Madrid, 15 de marzo de 2012.—El Ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos Jurado.

ANEXO

I. LÍNEAS INCLUIDAS EN LA MODALIDAD DE SEGURO CON COBERTURAS CRECIENTES

Líneas de seguro		Grupo	Recargo
Seguros para producciones agrícolas			
Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para OPFH y cooperativas		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la península y Baleares		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en la península y Baleares		A	10,5
Seguros con coberturas crecientes para incendios forestales		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Canarias		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en península y Baleares		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de producciones tropicales y subtropicales		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales textiles		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones cítricas		B	7
Seguro con coberturas crecientes para la cobertura del "pixat"		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas en Canarias		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la península y Baleares		Tomate en Área I	B 7
		Resto	A 10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones plataneras		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la península y Baleares		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en Canarias		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales		Endrino en Módulos distintos al Módulo P	A 12,6
		Complementario endrino	A 7
		Resto	A 10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos		Complementarios	A 7
		Resto	A 10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos		Módulo 1 Secano	A 10,5
		Regadío	A 7
		Módulo 2 Secano	A 10,5
		Regadío	B 7
		Módulo S	A 12,6
		Módulo P	B 7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras		Complementarios	A 7
		Módulo 1	A 12,6
		Módulo 2	A 12,6
		Módulo P	B 7
		Complementarios	A 7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas en la península y Baleares		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas en Canarias		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas		A	10,5
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros		B	7
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos		B	7

II. LÍNEAS INCLUIDAS EN LAS MODALIDADES TRADICIONALES DE ASEGURAMIENTO

Líneas de seguro	Grupo	Recargo
Seguros para producciones ganaderas y acuícolas.		
Seguros en producciones ganaderas		
Seguros de ganado		
Seguro de explotación de ganado vacuno, reproductor y de cría	B	7
Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	B	7
Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia	B	7
Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética	B	7
Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica	B	7
Seguro para la cobertura de sequía en pastos	A	10,5
Seguro de explotación en apicultura	A	10,5
Seguro de explotación de ganado ovino y caprino	B	7
Seguro de explotación de ganado equino	B	7
Seguro de explotación de ganado equino en razas selectas	B	7
Seguro de explotación de ganado aviar de carne	B	7
Seguro de explotación de ganado aviar de puesta	B	7
Seguro de explotación de ganado porcino	A	7
Tarifa General Ganadera	A	10,5
Seguros de retirada		
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación	C	1
Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación	C	1
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales ovinos y caprinos muertos en la explotación	C	1
Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales ovinos y caprinos muertos en la explotación	C	1
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación	C	1
Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación	C	1
Seguros en producciones acuícolas		
Seguro de piscifactorías de truchas	A	10,5
Seguro de acuicultura marina para mejillón	A	10,5
Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo	A	10,5

Igualmente se contemplan, a los solos efectos del cálculo de la compensación en el grupo A, los siguientes:

Todos los «módulos 1», los denominados «riesgos excepcionales», el «resto de adversidades climáticas», la «garantía a la plantación» y las «garantías sobre instalaciones y elementos productivos en las parcelas», de las líneas correspondientes al Grupo B.

La helada y el viento en los «módulos 2 y 3» del Seguro con coberturas crecientes para explotaciones cítrícolas.

La garantía adicional de «Encefalopatía espongiiforme bovina» en las líneas de ganado vacuno y la garantía básica «tembladera ovina o caprina» en la línea de seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

La garantía de fiebre aftosa en las líneas de seguro de ganado que la tengan.

La garantía de compensación de los daños ocasionados por la «Influenza aviar», la enfermedad de Newcastle, la salmonela en las líneas de ganado aviar y la Peste equina africana y la Fiebre del Nilo Occidental en las líneas de ganado equino.